NOTA DNCP/DNC/N°23451/2017

Asunción, 15 de setiembre de 2017.

Señor
Fredy Daniel Monzón Ferreira, Jefe.
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES (U.O.C)
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ITAPÚA
PODER JUDICIAL
PRESENTE:

REF.: Reparo N° 1 - LCO N° 04 *"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EDIFICACIONES – JUZGADOS DE PAZ DEL INTERIOR DEL DPTO. DE ITAPÚA"* INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 327038 EN FECHA (13/09/17). – ID N° 324104. Nota Adenda

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en la **Circular DNCP N° 15/17,** hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos la siguiente observación:

1. En la Sección III. Suministros Requeridos – 3. Plan de Entrega (Servicios) – Página N° 27:

   a) Donde dice: "...*Los Servicios deben ser entregados dentro de los plazos establecidos en el Cronograma de Entregas que será proveído por la Sección de Obras Civiles, cuando se firme el Acta de Inicio de los trabajos...*" (sic) solicitamos replantearlo, en virtud a que toda información relacionada al proceso, debe hallarse debidamente indicada, previamente al acto de apertura, por ello la convocante deberá establecer un plazo prudencial ej: (24 hs. 48. Hs. 3 días, etc.), dentro del cual, el oferente deberá realizar los trabajos requeridos, una vez recepcionadas las ordenes de servicios.

Si la convocante decidiera remitir la corrección o aclaración en base a la observación realizada en el punto anterior, deberán remitir la misma a través de adenda y/o aclaración numerada, fechada y firmada a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica que la DNCP autorizo o aprobó el proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Abg. Edith Rodríguez
Jefa de Concurso de Oferta
DNC - DNCP

Abg. Ulises Urunaga
Técnico de Concurso de Oferta

Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de Control

Lincy Lucena
Directora de Normas y Control

DNC/LCO/UU

EEUU N° 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py